

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

Tomo DCCLXX No. 8 Ciudad de México, viernes 10 de noviembre de 2017

Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 10.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El numeral 1 de la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 14 de noviembre de 2017 y concluirá su vigencia el 13 de noviembre de 2019.

De conformidad con los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017, las dispensas temporales a que se refieren dichos numerales entrarán en vigor a partir del 14 de noviembre de 2017 y concluirán su vigencia el 13 de noviembre de 2018.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 7.

Resolución por la que se **REFORMAN** el artículo 59 Bis 2, fracción IV; del Título Séptimo, la denominación de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto para quedar como Capítulos I, II, III y IV, este último para quedar como "De las autorizaciones para constituirse y operar como unión de crédito, para llevar a cabo procesos de fusión y para participar en el capital social de las uniones de crédito"; la denominación de la Sección Sexta del ahora Capítulo III para quedar como "De la Dirección General"; la denominación de la Sección Primera del ahora Capítulo IV para quedar como "De las autorizaciones para constituirse y operar como unión de crédito y para llevar a cabo procesos de fusión"; los artículos 95, fracción IV, primer párrafo e inciso e) de dicha fracción; 97, fracción IV, primer



párrafo e inciso e) de dicha fracción; 102, segundo párrafo; 108, fracción III; 117, párrafo segundo y las fracciones I y II de dicho párrafo; 118, fracciones III y IV; 119, fracciones IV y VII; 120; 122, fracción VII; 123, párrafo segundo; 124, fracción IV; 125, párrafos primero y tercero, fracción V, incisos a) a h); 128; 131, primer párrafo; 134, primer párrafo y 134 Bis; se DEROGA el artículo 87, fracciones III y VI; se ADICIONAN al artículo 1, las ahora fracciones I, II, V, XVI, reordenándose integralmente las demás fracciones según corresponda; al Título Séptimo, un Capítulo I Bis a denominarse "Proceso crediticio e integración de expedientes", que comprende una Sección Primera a denominarse "Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales", que comprende un Apartado A a denominarse "De las operaciones de crédito", que incluye los artículos 86 Bis al 86 Bis 3; un Apartado B a denominarse "De los fundamentos del ejercicio del crédito", que comprende el Sub Apartado A a denominarse "De los objetivos. lineamientos y políticas", que incluye los artículos 86 Bis 4 a 86 Bis 6, y el Sub Apartado B a denominarse "De la infraestructura de apoyo", que comprende los artículos 86 Bis 7 al 86 Bis 9; un Apartado C a denominarse "De las funciones del ejercicio de crédito", que incluye el Sub Apartado A a denominarse "De la originación del crédito", que comprende los artículos 86 Bis 10 al 86 Bis 18, el Sub Apartado B a denominarse "De la administración del crédito", que comprende los artículos 86 Bis 19 al 86 Bis 29, el Sub Apartado C a denominarse "Disposiciones generales", que incluye los artículos 86 Bis 30 al 86 Bis 33 y el Sub Apartado D a denominarse "Medidas precautorias", que comprende el artículo 86 Bis 34; un Apartado D a denominarse "Provisiones preventivas adicionales", que incluye los artículos 86 Bis 35 al 86 Bis 39, y una Sección Segunda a denominarse "Integración de expedientes de crédito", que comprende los artículos 86 Bis 40 al 86 Bis 48; los artículos 125, segundo párrafo, fracción V, incisos i) a o) de dicha fracción; 127, primer párrafo, fracción VI y un último párrafo, y un Capítulo V a denominarse "De las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias", que comprende una Sección Primera a denominarse "De la organización y funcionamiento y de los servicios que prestan", que incluye los artículos 138 Bis y 138 Bis 1; una Sección Segunda a denominarse "De la autorización para invertir en Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias", que comprende los artículos 138 Bis 2 y 138 Bis 3; una Sección Tercera a denominarse "De la inspección y vigilancia", que incluye los artículos 138 Bis 4 al 138 Bis 6, y una Sección Cuarta a denominarse "De la revocación de la autorización", que comprende el artículo 138 Bis 7, así como los Anexos 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34, y se SUSTITUYE el Anexo 24 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009; 18 de febrero de 2010; 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011; 3 de febrero y 27 de junio de 2012; 31 de enero de 2013; 3 de diciembre de 2014; 8 y12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015; 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 28 de febrero, 4 de abril, 24 de julio, 25 de agosto y 6 de octubre de 2017.



PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2017-2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 63.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017.